



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00762 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fundación Centro de Investigación - CINEP
Demandado	Colpensiones
Fecha	27 abril de 2023
Hora de inicio	08:44 am
Hora Final	09:23 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- RL Demandante, Martha Lucía Márquez Restrepo, C.C. 51.912.329
- Apoderada, Patricia Vergara Gómez, C.C. 51.759.232 y T.P. 68227 del C. S de la J, celular 3174340870 correo electrónico: verpatricia@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones, Luisa Fernanda Martínez López, C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231411 del C. S de la J, correo electrónico: luisaabogada5689@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 06:30)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min. 08:36)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 09:23)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 11:32)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar si, efectivamente, le correspondería a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, asumir a su cargo las incapacidad otorgadas o reconocidas al señor Rafael Francisco González con posterioridad a 180 días, es decir, posteriores a 21 julio de 2015 y que se señalan en esta demanda fueron hasta el 20 de diciembre del año 2016 o, como lo sostiene Colpensiones, a esta no le asiste obligación de asumir esa carga del pago de incapacidades superiores a 180 días con fundamento en lo que expone en su contestación de demanda, como en las excepciones que formula y en una de ellas señala que el señor no contaba con un concepto de rehabilitación por parte de su EPS.



- Analizar el marco normativo aplicable al caso concreto, con el fin de dilucidar el interrogante, y así establecer si le asiste la razón a la parte actora o, en su defecto, a la demandada.

- Si se llega a establecer que le asiste obligación a Colpensiones, si se acredita de que CINEP asumió el costo y pago de esas incapacidades de su trabajador, en consecuencia, si hay lugar que Colpensiones reembolse el monto de esas incapacidades o subsidio de incapacidades a favor del Cinep en el monto que ella reclama, o el monto que se acredite en este proceso.

- Estudiar si hay lugar a que esas sumas de dinero de incapacidades, se reconozca o condene a Colpensiones a reconocer intereses moratorios a favor del Cinep o de manera subsidiaria la indexación frente a esas sumas.

- Se tendrán en cuentas las excepciones formuladas por la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 21:21)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** La documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión: -. Demandante (min. 25:51), Demandada (min. 32:56).

El despacho, procede a señalar la hora de las 11:30 am del día 05 mayo del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:23 de la mañana, del día de hoy 27 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	13AudArt77y80CPTSS20230427.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez